



INSTRUCCIONES PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN CENTROS SITUADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN LOS QUE SE SIGAN ESTUDIOS DE UN SISTEMA EDUCATIVO EXTRANJERO. (Sección 1ª, Capítulo II del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España)

El artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 26 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España (BOE de 23 de junio) establece que el reco

nocimiento de los estudios cursados en los centros extranjeros se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. Dicha normativa está constituida por el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero (BOE de 17 de febrero), y Ordenes Ministeriales de 14 de marzo de 1988 (BOE del 17) y de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo), ambas modificadas por la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE del 28).

La Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, corregida por la Resolución de 9 de abril de 2018, establece las instrucciones para el cálculo de la calificación final que debe figurar en las credenciales de convalidación con 1º de Bachillerato y de homologación de títulos extranjeros al título de Graduado o Graduada de Educación Secundaria Obligatoria y al de Bachiller español.

La Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco fija las tasas de la Hacienda autonómica para la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias. Esas tasas son modificadas anualmente por la Ley que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Debido a ello, la tasa a abonar, será la vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Como en años anteriores los centros docentes extranjeros podrán presentar solicitudes de homologación de su alumnado. Dichas solicitudes deberán ser tramitadas a través de la herramienta informática elaborada al efecto por la Administración educativa en conformidad con el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

El Decreto 135/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 22 de junio de 2011, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre en materia de enseñanza (homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias) recoge el traspaso de las funciones asociadas al reconocimiento de estudios en enseñanzas no universitarias en centros extranjeros radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por todo lo anterior, esta Dirección ha resuelto dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA

1. El Departamento de Educación tiene implantada la tramitación telemática de las solicitudes de homologación de estudios extranjeros. Así pues, según cada uno de los Centros establezca, deberá realizarse una solicitud por cada alumno o alumna. Para ello se procederá de la siguiente manera:
 - a. Cumplimentar la solicitud en dicha herramienta informática, imprimirla y firmarla.
 - b. Obtener la carta de pago, y abonarla online (imprimir resguardo de pago), o presencialmente tras haberla imprimido.
2. El centro adjuntará a la aplicación informática los impresos a y b junto con la documentación académica de cada alumno o alumna.

SEGUNDA. Documentación que debe presentarse.

1. Para solicitar la homologación al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros presentarán relación certificada del alumnado que ha solicitado en la aplicación informática del Departamento de Educación la homologación al título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, según el modelo que figura como Anexo I de las presentes Instrucciones.

Se acompañarán los documentos siguientes referidos a cada alumna o alumno:

- a. Impreso de solicitud cumplimentado en la aplicación informática a nombre del alumno o alumna, firmado por la persona tutora o representante.
- b. Fotocopia compulsada, o sellada por el centro, del documento de identidad del alumno o alumna. Caso de existir representante deberá entregarse fotocopia compulsada del documento de identidad de este último.
- c. Certificación individual expedida por el centro, o fotocopia compulsada de la misma, acreditativa de que la persona interesada ha realizado y superado la totalidad de los cursos o grados del nivel correspondiente del sistema educativo extranjero, así como de las materias de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia, según lo previsto en la Orden de 1 de febrero de 2024, del Consejero de Educación.

Cada certificación deberá contener el detalle de los cursos o grados superados en el centro, según la denominación propia del sistema educativo de que se trate, con indicación de los años académicos en que se realizó cada uno de ellos, las materias cursadas y las calificaciones obtenidas, consignándose estas, tanto, conforme a la escala de calificaciones propia del sistema educativo extranjero como su equivalencia en el vigente sistema educativo del estado español.

Las materias obligatorias de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia se identificarán como tales en la certificación académica, especificando las correspondientes a cada uno de los cursos o grados equivalentes a 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

En las certificaciones individuales deberá constar el membrete y el sello del centro, la firma de la autoridad educativa competente para expedirlas, así como la firma del Director técnico.

2.- Para solicitar la homologación al título de Bachiller.

Los centros presentarán relación certificada del alumnado que ha solicitado en la aplicación informática del Departamento de Educación la homologación al título Bachiller según el modelo que figura como Anexo II de las presentes Instrucciones.

Se acompañarán los documentos siguientes referidos a cada alumno o alumna:

- a. Impreso de solicitud cumplimentado en la aplicación informática a nombre del alumno o alumna, firmado por el propio alumno o alumna, la persona tutora o representante. En este último caso deberá presentar escrito de autorización.
- b. Fotocopia compulsada, o sellada por el centro, del documento de identidad del alumno o alumna. Caso de existir representante deberá entregarse fotocopia compulsada del documento de identidad de este último.
- c. Justificante original del resguardo de abono de la tasa en vigor.
- d. Certificación individual expedida por el centro, o fotocopia compulsada de la misma, acreditativa de que el alumno o alumna ha realizado y superado la totalidad de los cursos o grados del nivel correspondiente del sistema educativo extranjero.

Cada certificación deberá contener el detalle de los cursos o grados superados en el centro, según la denominación propia del sistema educativo de que se trate, con indicación de los años académicos en que se realizó cada uno de ellos, las materias cursadas y las calificaciones obtenidas, consignándose estas, tanto, conforme a la escala de calificaciones del sistema educativo extranjero como su equivalencia en el vigente sistema educativo del estado español. Las materias obligatorias de lengua y cultura españolas y, en su caso, de lengua vasca y literatura, se identificarán como tales en la certificación académica.

Asimismo, deberán aportar las certificaciones acreditativas de haber cursado y superado los grados o niveles extranjeros equivalentes a 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria. En los mismos certificados en los que figuren las materias propias del sistema educativo extranjero, pero en apartado inequívocamente diferenciado, deberá constar la superación de las materias obligatorias de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia.

Cuando se trate de alumnos que hayan obtenido con anterioridad el título español de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria o la homologación al mismo, no se precisarán las certificaciones indicadas en el párrafo anterior y será suficiente la presentación de una copia del título español o de la credencial de homologación.

- e. Fotocopia compulsada del diploma o certificado final, en aquellos casos en los que sea requisito para la obtención de la homologación (Bac francés, Abitur alemán, High School, Bachillerato Internacional).



3. Para solicitar la homologación al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y al título de Bachiller.

Los centros presentarán relación certificada del alumnado que ha solicitado la homologación al título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria y al título de Bachiller, según el modelo que figura como Anexo III de las presentes Instrucciones. Se acompañarán los documentos siguientes referidos a cada alumno:

- a. Impreso de solicitud cumplimentado en la aplicación informática a nombre del alumno o alumna, firmado por el propio alumno o alumna, la persona tutora o representante. En este último caso deberá presentar escrito de autorización.
- b. Fotocopia compulsada, o sellada por el centro, del documento de identidad del alumno o alumna. Caso de existir representante deberá entregarse fotocopia compulsada del documento de identidad de este último.
- c. Justificante original del resguardo de abono de la tasa en vigor.
- d. Certificación individual expedida por el centro, o fotocopia compulsada de la misma, acreditativa de que el alumno o alumna ha realizado y superado la totalidad de los cursos o grados del nivel correspondiente del sistema educativo extranjero.

Cada certificación deberá contener el detalle de los cursos o grados superados en el centro, según la denominación propia del sistema educativo de que se trate, con indicación de los años académicos en que se realizó cada uno de ellos, las materias cursadas y las calificaciones obtenidas, consignándose éstas, tanto, conforme a la escala de calificaciones propia del sistema educativo extranjero como su equivalencia en el vigente sistema educativo del estado español.

Las materias obligatorias de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia de Educación Secundaria Obligatoria se identificarán como tales en la certificación académica, especificando las correspondientes tanto a cada uno de los cursos o grados equivalentes de

Las materias obligatorias de lengua y cultura españolas y, en su caso, las de la lengua vasca y literatura se identificarán como tales en la certificación académica, especificando las correspondientes tanto a cada uno de los cursos o grados equivalentes de Bachiller.

- e. Fotocopia compulsada del diploma o certificado final, en aquellos casos en los que sea requisito para la obtención de la homologación (Bac francés, Abitur alemán, High School en el caso de Bachillerato, Bachillerato Internacional).

4. Requisitos comunes:

4.1. Firmas:

En las relaciones certificadas deberá constar el membrete, el sello del centro y la firma de la persona responsable del mismo con capacidad para expedirlas.

En la relación certificada del alumnado que haya solicitado la homologación al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria deberá constar, además del visto bueno del inspector o inspectora de referencia del centro, la firma del Director técnico previsto en el artículo 12.2 del Real Decreto 806/1993.



Las firmas del Director o Directora técnica y el visto bueno del inspector o inspectora de referencia del centro anteriormente citado se referirán exclusivamente a las enseñanzas obligatorias.

4.2. Estudios previos:

En el caso de que no se hayan realizado en el mismo centro la totalidad de los estudios que pueden dar lugar a la homologación y/o convalidación que se solicita, se deberá acompañar la certificación académica de los estudios anteriores a la incorporación del alumno o alumna al centro. En el supuesto de estudios extranjeros previamente homologados o convalidados, o de alumnado que haya obtenido previamente la expedición de título español, bastará con presentar la correspondiente fotocopia compulsada de la credencial o del título.

4.3. Calificaciones:

Los certificados de estudios relativos a las solicitudes de homologación tanto del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria como al título de Bachiller deberán contener las calificaciones de todas y cada una de las materias realizadas en cada curso, no siendo suficiente, a los efectos del cumplimiento de estas Instrucciones, la expresión de la calificación global del curso.

Las calificaciones, se expresarán tanto según la escala de calificaciones propia del sistema educativo de que se trate como su equivalencia al sistema educativo vigente en la CAPV, excepto las obligatorias, que se expresarán conforme a la escala del sistema educativo vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.4. Presentación de solicitudes.

Las documentación se remitirá al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación.

También se podrá presentar en cualquiera de los lugares previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5 . Volantes de inscripción condicional.

Con el objeto de que el alumnado que desee matricularse en las pruebas de acceso a la Universidad o en otros centros docentes puedan realizar su inscripción en los plazos establecidos, las solicitudes correspondientes a dichos alumnos se acompañarán del "Volante para inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales", conforme al modelo que figura en el Anexo II a la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE del 28), debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada o su representante legal.

4.6. Tramitación.

La tramitación de los expedientes se realizará conforme a la normativa en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Eugenio Jimenez Ibañez

DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN



ANEXO I

RELACIÓN CERTIFICADA DEL ALUMNADO QUE SOLICITA LA HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO DE GRADUADO/A EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020).				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DOCENTE:				
Sistema educativo:				
Denominación del centro:				
Domicilio:				
DATOS DEL ALUMNADO PARA EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN:				
	APELLIDOS	NOMBRE	NACIONALIDAD	F. DE NACIMIENTO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

D., Director/a del centro, CERTIFICO que los alumnos que figuran en la presente relación, numerados del 1 al, cumplen los requisitos establecidos para la homologación al TÍTULO DE GRADUADO/A EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020).

Fecha:

(Firma del Director del centro)

El Director o Directora técnica para la coordinación de las enseñanzas de lengua y cultura españolas CERTIFICA que los alumnos incluidos en la presente relación han cursado y superado las citadas enseñanzas y, en su caso, de la lengua vasca y literatura, en los niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(Firma del Director técnico).

Visto Bueno de la Inspección Educativa.

ANEXO II

RELACIÓN CERTIFICADA DEL ALUMNADO QUE SOLICITA LA HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO DE BACHILLER (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020).				
<u>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DOCENTE:</u>				
Sistema educativo:				
Denominación del centro:				
Domicilio:				
<u>DATOS DEL ALUMNADO PARA EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN:</u>				
	APELLIDOS	NOMBRE	NACIONALIDAD	F. DE NACIMIENTO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

D., Director/a del centro, CERTIFICO que los alumnos que figuran en la presente relación, numerados del 1 al, cumplen los requisitos establecidos para la homologación al TÍTULO DE BACHILLER (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020).

Fecha:

(Firma del Director del centro)



ANEXO III

RELACIÓN CERTIFICADA DEL ALUMNADO QUE SOLICITA LA HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO DE GRADUADO/A EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y AL TÍTULO DE BACHILLER (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020).				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DOCENTE:				
Sistema educativo:				
Denominación del centro:				
Domicilio:				
DATOS DEL ALUMNADO PARA EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN:				
	APELLIDOS	NOMBRE	NACIONALIDAD	F. DE NACIMIENTO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

D., Director/a del centro, CERTIFICO que los alumnos que figuran en la presente relación, numerados del 1 al, cumplen los requisitos establecidos para la homologación al TÍTULO DE GRADUADO/A EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y AL TÍTULO DE BACHILLER (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020).

Fecha:

(Firma del Director del centro)

El Director o Directora técnica para la coordinación de las enseñanzas de lengua y cultura españolas CERTIFICA que los alumnos incluidos en la presente relación han cursado y superado las citadas enseñanzas y, en su caso, de la lengua vasca y literatura, en los niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(Firma del Director técnico).

Visto Bueno de la Inspección Educativa.